

ACUERDO NÚMERO SG-055-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

CONSIDERANDO:

Que derivado del Estado de Calamidad Pública, el Gobierno de Guatemala ha indicado las medidas a tomar con relación al virus COVID-19, entre las cuales establece que todas las actividades laborales deberán ser supervisadas por el patrono y apegadas a las medidas de prevención que ha emitido el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), mantener la calma y tomar las medidas preventivas sanitarias. Asimismo, deben establecerse en los lugares de trabajo, las medidas de Salud y Seguridad Ocupacional para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que para resguardar la vida, salud e integridad de las hijas e hijos de las personas trabajadoras que hacen uso de los servicios del Centro Infantil, unidad de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es necesario dejar de prestar temporalmente los servicios del mencionado centro. Así mismo, en consideración que las personas trabajadoras que hacen uso del Centro Infantil, no tienen a un encargado de cuidar a sus hijas o hijos, es necesario que estas puedan velar por el interés superior del niño, niña o adolescente desde sus residencias; para ello puede hacer uso de las vacaciones pendientes o acumuladas, o en su defecto las licencias de conformidad con lo que establecen los artículos 61, 65 y 66 del Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.



POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 8 y 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y los artículos 61, 65 y 66 del Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

CIERRE TEMPORAL DEL CENTRO INFANTIL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

ARTÍCULO 1. CIERRE TEMPORAL DEL CENTRO INFANTIL. El Procurador de los Derechos Humanos ordena el cierre temporal y suspensión de los servicios que presta el Centro Infantil, unidad de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y aprueba a los y las trabajadores que lo soliciten y cuyos hijos o hijas hacen uso de los servicios del Centro Infantil, para que desde su casa habitación, cuiden, atiendan y velen por el interés superior de sus hijos o hijas menores de edad, para ello puede hacer uso de las vacaciones pendientes o acumuladas. En caso de no tener vacaciones pendientes y/o acumuladas podrán hacer uso de las licencias de conformidad los artículos 61 del Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

En los casos en que ambos progenitores laboren en la institución, se autoriza únicamente a un responsable para que cumpla con los fines de cuidado y atención.

ARTÍCULO 2. RECURSOS HUMANOS. Para que las personas descritas en el artículo 1, puedan hacer uso de las vacaciones pendientes o acumuladas o a las licencias indicadas, deberán realizar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director correspondiente.



La Dirección de Recursos Humanos, documentará y llevará un control de todas las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que hagan uso de sus vacaciones y/o licencias, aplicando los procedimientos de control interno que considere necesarios.

ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el dieciséis de marzo de dos mil veinte y permanecerá vigente mientras dure la emergencia sanitaria que atraviesa la República de Guatemala por el virus COVID-19. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de marzo de dos mil veinte.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

